



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 22 de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1° La denuncia del Jurado del Rodeo La Celia Asociación Cuyo, Señor Luis Cavieres Cespedes, realizado los días 5 y 6 de agosto de 2023, en contra del Delegado don Eduardo Nogal Nogal, por faltas graves cometidas por los jinetes de la collera N° 1 Fabian Gomez y Javier Varas, mientras se desarrollaba la tercera serie libre.

2° La Resolución emanada del Tribunal Supremo de Disciplina que señala:

“ Santiago, 17 de Agosto de dos mil veintitrés. VISTOS: La denuncia formulada por el jurado don Luis Cavieres Cespedes mientras se desarrollaba el rodeo del Club La Celia, Asociación Cuyo, realizado el 5 y 6 de Agosto de 2023, en contra del Delegado don Eduardo Nogal Nogal, por no aplicar lo estipulado en “Reglamento de corrida de vacas y movimiento a la rienda” y específicamente a lo referido en “ESTRIBAZO EN LA CABEZA DEL NOVILLO, TOMA DE COLA AL NOVILLO – GOLPES AL NOVILLO CON PUERTA – GOLPES INDEBIDOS AL NOVILLO – CASTIGO AL NOVILLO CON LA ESPUELA y atendiendo que en virtud a que la infracción a esta norma debe ser calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina SE RESUELVE: 1.- Acoger a tramitación la denuncia formulada por el Jurado del Rodeo La Celia 2.- Asignarle rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número 065-2023. 3.- Citar a prestar declaración al Jurado don Luis Cavieres y al Delegado don Eduardo Nogal Notifíquese y cítese por la vía más expedita. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. ROL 065-2023”

3° La declaración tomada al imputado don Eduardo Nogal, por parte del Tribunal Supremo de Disciplina y que señala:

“¿Por qué los jinetes continuaron corriendo?

Fue un rodeo muy conflictivo, fue mi primer rodeo como delegado. Soy relativamente nuevo en el rodeo, llevo 3 años. Nunca había sido delegado. Yo no desconocía el Reglamento, lo estudié. Puedo cometer errores como cualquiera.

El ganado era muy malo, trancados.

Cuando el jurado me llama, vi dos estribazos al novillo.

Cuando llego a la caseta me dice que le habían pegado dos estribazos al novillo y lo habían agarrado de la cola y pegado un par de espuelazos. Eso no lo vi.

Le digo que ha sido un rodeo con muchos problemas y no era de mi interés seguir opacando el evento deportivo.

Me hice cargo de eso, porque no lo vi, estaba atardeciendo, anocheciendo, no había buena luz, y decidí no expulsarlos del rodeo, porque a lo mejor por la luz se haya confundido el jurado y agregar un problema más al rodeo.

¿Revisaron el video posteriormente?

No. En el establecimiento de Pocholo y Pirucha no hay internet y no pueden transmitir en vivo y no está la posibilidad de retroceder y adelantar. No lo revisamos con el jurado.

¿Qué opinión tiene respecto a que el Reglamento establece la eliminación de los jinetes en estas acciones y que el delegado no tiene atribuciones para ir contra el Reglamento?

Según lo que estudie el delegado es la máxima autoridad del rodeo y debe aplicar el reglamento, pero al no haberlo visto y considerar no había las condiciones ópticas optimas y el ganado que se estaba corriendo y no tener certeza absoluta, decidí no tomar la decisión del mal mayor, no quise ir contra el reglamento.

¿Esta situación la informó en su cartilla?

No. Después el presidente me comunico que tenía que presentar un informe, eso no lo sabía. Supe luego de dos meses en una conversación.”

Sin más que agregar se pone fin a la declaración.

4° Que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud del vigésimo segundo bis 15 letra c) de los Estatutos de la Federación de Rodeo Chileno debe ser conocida por el Tribunal de Honor.

5° Que la denuncia del Jurado y las declaraciones vertidas en esta causa, son antecedentes suficientes para tener por acreditado los hechos denunciados.

6° Que en efecto queda acreditado que el señor Eduardo Nogal Nogal, teniendo conocimiento del actuar de los jinetes antes señalados les permite seguir participando en el rodeo referido.

7° Que el Art Vigésimo Segundo Bis 55: establece que atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la

Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal

8° Que la conducta del señor Eduardo Nogal Nogal, se encuentra tipificada en la norma antes transcrita.

9. Que atendido lo dispuesto en las citadas y teniendo presente lo señalado en el Reglamento de corrida de vacas y movimiento a la rienda

SE RESUELVE:

1.- Sancionar al Delegado señor Eduardo Nogal Nogal, con una amonestación por escrito, lo cual se realiza por medio del presente fallo.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita al señor Eduardo Nogal Nogal y a la Gerencia Deportiva.

El fallo fue acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señores Valdebenito, Del Rio, Norambuena, Gonzalez y Undurraga.

Rol N°65-2023.

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente